



# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMILLO

*Exposición al público del padrón de la tasa de agua potable, residuos sólidos y depuración de aguas residuales correspondiente al primer bimestre del año 2021.....* 1742

#### BOLAÑOS DE CALATRAVA

*Bases que regirán la convocatoria para el proceso selectivo mediante oposición libre para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada Auxiliar Administrativo.....* 1743

*Bases de la convocatoria para la provisión, mediante promoción interna por concurso-oposición, para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada Auxiliar Administrativo.....* 1754

#### CAMPO DE CRIPTANA

*Aprobación definitiva de la modificación puntual número 1/2020 del Plan Parcial Pozo Hondo Ampliación del T.R.P.O.M.....* 1767

*Aprobación definitiva de la modificación puntual número 2/2020 del Plan Parcial Polígono Industrial para Usos Agrícolas del T.R.P.O.M.....* 1770

*Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 13/2018 del T.R.P.O.M, para la modificación de las condiciones estéticas de las Zonas, Ordenanzas nº 1-Sierra y nº 2-Centro.....* 1773

#### HERENCIA

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2021 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos.....* 1785

#### MALAGÓN

*Solicitud de licencia de actividad para garaje, con ubicación en calle San Juan Bautista 30-52.....* 1786

#### MANZANARES

*Aprobación definitiva del presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral fijo y eventual para el ejercicio de 2021.....* 1787

#### TOMELLOSO

*Notificación de requerimiento para subsanación de defectos de solicitud de inscripción padronal.....* 1799

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 30***Ejecución número 136/2020.....1801***MADRID - NÚMERO 41***Despidos/ceses en general 638/2020.....1802***MÁLAGA - NÚMERO 2***Recurso de suplicación 101/2021.....1803***JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****CIUDAD REAL - NÚMERO 7***Juicio sobre delitos leves 0000046/2020.....1805***TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO****SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALAMILLO****ANUNCIO**

Aprobación del padrón de las tasas de agua potable, residuos sólidos y depuración de aguas residuales.

Aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 42/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, el padrón de la tasa de agua potable, residuos sólidos y depuración de aguas residuales correspondiente al primer bimestre del año 2021, se exponen al público por plazo de 15 días hábiles para que por los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones que estimen oportunas y en su caso plantear recurso de reposición contra la Resolución de esta Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de exposición pública, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de marzo de 2008 General Tributaria y artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Alamillo, a 24 de febrero de 2021.- La Alcaldesa, María Mercedes Escabias Pinto.

(Firmado digitalmente).

**Anuncio número 614**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### BOLAÑOS DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Bases que regirán la convocatoria para el proceso selectivo mediante oposición libre para cubrir una plaza de Funcionario de Carrera denominada Auxiliar Administrativo.

Publicada la ampliación de la Oferta de Empleo Público 2016 (B.O.P. número 243 de 16 de diciembre de 2016) según lo establecido en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, artículo 70 del RDLeg. 5/2015, TREBEP, artículo 19 de la Ley 4/2011 EP C-LM y artículo 128 del RDle. 781/1986, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2019, acuerda aprobar las bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso en la Escala Administración General, Subescala Auxiliar.

Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección mediante oposición libre para cubrir una plaza de Funcionario de Carrera denominada Auxiliar Administrativo.

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la ampliación de la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2016, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 2/2016 de fecha 2 de diciembre de 2016 y publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº. 243, de fecha 16 de diciembre de 2016, cuyas características son:

Grupo	C
Subgrupo	C2
Escala	Administración general
Subescala	Auxiliar
Clase	Funcionario de carrera
Titulación	Título en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Para las equivalencias se estará a lo dispuesto en la orden EDU/1603/2001, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachiller regulados en la ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.
Denominación	Auxiliar Administrativo
Nº de vacantes	1
Funciones encomendadas	Las propias de las labores de auxiliar administrativo contempladas en el art. 169.1c) RDL 781/1986
Sistema de selección	Oposición libre

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquier estado miembro de la Unión Europea, o bien encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 39.2 y 3 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// http://www.bolanosdecalatrava.es](https://http://www.bolanosdecalatrava.es)] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los derechos de examen serán de 6 euros, y se ingresarán en la Caja de la Corporación, en el número de cuenta corriente ES64 3190 2006 2620 1101 6728 de la entidad Global Caja, haciendo constar su objeto y el nombre del interesado en el correspondiente impreso.

No obstante, abonará únicamente 1 euro las personas que se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo al menos de 1 mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

Cuarta. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <http://www.bolanosdecalatrava.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <http://www.bolanosdecalatrava.es>] y en el Tablón de Anuncios. En la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Igualmente en la misma publicación se indicará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <http://www.bolanosdecalatrava.es>] y en el Tablón de Anuncios. Los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior o en la sede del Ayuntamiento, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Quinta. Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados (nunca será inferior a cinco) y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos el Presidente, el Secretario y un vocal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

El tribunal calificador estará constituido por la siguiente forma, además de por los respectivos suplentes:

- Presidente.
- Secretario.
- Tres vocales.

Sus miembros deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a esta plaza.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra los acuerdos del Tribunal Calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes.

Sexta. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios, estas pruebas serán obligatorias y eliminatorias.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, de-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

biendo a tal fin distribuirse dos sobres (uno grande en el que se introducirá el examen, y uno pequeño en el que se introducirán los datos personales en una cuartilla). Sólo podrá ser abierto el sobre pequeño por el Secretario del Tribunal (datos personales) una vez haya otorgada la calificación al examen.

Una vez calificado el ejercicio, se procederá a la apertura pública del sobre pequeño, que contendrá los datos personales de cada aspirante.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.- Test de conocimientos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal calificador de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria (anexo I), siendo únicamente una la correcta. El número máximo de preguntas será de 90, sin incluir las que se establezcan de reserva.

El tiempo para la realización de la prueba será como máximo de 90 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos.

Las respuestas erróneas se penalizarán aplicando la siguiente fórmula “tres respuestas incorrectas=anulación de una respuesta válidas”.

El Tribunal calificador del proceso publicará la plantilla provisional correctora que podrá ser objeto de impugnación en el plazo máximo de los 3 días hábiles siguientes al de su publicación, mediante presentación de escrito suficientemente fundamentado jurídicamente en el Registro del Ayuntamiento.

Segundo ejercicio.- Supuestos prácticos.

Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de una hora a una serie de preguntas sobre uno o varios supuestos prácticos.

No se permitirá la consulta de textos legales para la realización de la prueba.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

El Tribunal informará a las personas aspirantes, antes de la realización de cada una de las pruebas, de la valoración de cada supuesto y resolverá las dudas que puedan surgir a los aspirantes respecto a la referida valoración.

Séptima. Calificación.

Todos los ejercicios de esta convocatoria son eliminatorios y la calificación final de la fase de oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de que consta la misma.

En caso de empate se dirimirá de la siguiente forma: primero, por aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio, y en el caso de persistir el empate, se resolverá por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio y de continuar el empate, el que hubiera obtenido más aciertos al inicio de la segunda prueba, y de continuar el mismo, éste se solventará atendiendo al orden alfabético de letra para actuación de aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha durante al año 2019, publicado en el DOCM nº 248 del 21 de diciembre de 2018.

Octava. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos, nombramiento y bolsas de trabajo.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <http://www.bolanosdecalatrava.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento, la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, el Tribunal podrá declarar aprobados mayor número de aspirantes que plazas convocadas, con el fin de generar una bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en las bases generales de funcionamiento de bolsas de interinos del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <http://www.bolanosdecalatrava.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión y en el Boletín Oficial de la Provincia el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los aprobados extranjeros deberán presentar documento que acredite que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.- Fotocopia del Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

3.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de no tener nacionalidad española deberá acreditar, igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria (artículo 55 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha).

Novena. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Décima. Impugnación.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla-La Mancha, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

**Undécima. Régimen Jurídico.**

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ANEXO I: TEMARIO**

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características, estructura y principios generales. Derechos fundamentales y Libertades Públicas. Sus garantías.

Tema 2. La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La Organización Territorial de Castilla-La Mancha.

Tema 3. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español: concepto y clases. Principios de la actuación y funcionamiento del sector público.

Tema 4. Los interesados en el procedimiento: Capacidad de obrar y concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 5. El acto administrativo: Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad.

Tema 6. El procedimiento administrativo: Garantías. Fases: Iniciación, desarrollo, finalización y ejecución. Términos y plazos. Especialidades del procedimiento sancionador y de responsabilidad patrimonial.

Tema 7. De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos Administrativos.

Tema 8. La Administración local: concepto y características. Entidades que integran la Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local. Fuentes del Derecho Local. La potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

Tema 9. El municipio. Elementos: el territorio, la población y la organización. Competencias municipales.

Tema 10. Organización municipal: Especial referencia a la organización del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tema 11. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos. Libro de registro de actas y resoluciones. El registro de los acuerdos de los órganos municipales.

Tema 12. Formas de acción administrativa: Fomento, policía y servicios públicos.

Tema 13. Los Bienes de las Entidades Locales: Clasificación. Régimen jurídico.

Tema 14. La Ley de Haciendas Locales: Recursos de las haciendas locales. Ordenanzas fiscales.

Tema 15. El presupuesto de las Corporaciones Locales: elaboración, contenido y aprobación. Modificaciones presupuestarias. Ejecución y liquidación del Presupuesto.

Tema 16. Personal al servicio de las Administraciones locales. Clases y Régimen Jurídico. Sistemas y requisitos de acceso al empleo público. Derechos y deberes de los empleados al servicio de las Corporaciones Locales. Régimen disciplinario.

Tema 17. Contratos del sector público: Delimitación de los tipos contractuales. Procedimientos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 18. La Transparencia en las Administraciones Públicas: Publicidad activa. Derecho al acceso a la información Pública.

Tema 19. Protección de Datos de Carácter Personal: Principios. Derechos de las personas. Responsables y encargados del tratamiento: El registro de actividades de tratamiento.

Tema 20. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 21. La informática básica. Sistema operativo Windows 10 profesional. Correo electrónico y la red de Internet.

Tema 22. Aplicación para el tratamiento de textos, Microsoft Office Word 2013.

Tema 23. Aplicación de Hoja de Cálculo, Microsoft Excel 2013.

#### ANEXO II

Solicitud del interesado de participación en convocatoria para la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2016, vacante en el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

DATOS DEL INTERESADO/A	
Nombre y Apellidos	NIF

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de persona	
Física	
Jurídica	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derecho en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Medio de notificación 1		
Notificación electrónica		
Notificación postal		
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

1.- Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

<b>OBJETO DE LA SOLICITUD</b>
<b>EXPONE:</b> Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de _____, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia/sede electrónica del ayuntamiento/tablon de anuncios número ____, de fecha _____.
<b>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD</b> -Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. -Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. -Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. -No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. - Poseer la titulación exigida.
<b>Títulos que declara poseer:</b>

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

2.- Publicada la relación definitiva de personas seleccionadas, éstas deberán, en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación, acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento General de Ingreso, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en concordancia con los artículos 28 y 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
- He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Destinatarios	Los datos se cederán al Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguientes url <a href="https://www.aepd.es">https://www.aepd.es</a>

3.- En lo relativo a la legitimación para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamente el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos.

4.- En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El/la solicitante

Fdo: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

En Bolaños de Calatrava, a 25 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, D. Miguel Ángel Valverde Menchero.

**Anuncio número 615**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### BOLAÑOS DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Bases que regirán la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de promoción interna por concurso-oposición, para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada Auxiliar Administrativo.

Publicada la Oferta de Empleo Público 2019 (B.O.P. número 171 de 9 de septiembre de 2019) según lo establecido en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, artículo 70 del RDLeg. 5/2015, TREBEP, artículo 19 de la Ley 4/2011 EP C-LM y artículo 128 del RDle. 781/1986, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2021, acuerda aprobar las bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo de promoción interna para el acceso a la Escala Administración General, Subescala Auxiliar.

Bases que han de regir la convocatoria de provisión mediante el sistema de promoción interna por concurso-oposición para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada Auxiliar Administrativo.

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al año 2019, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 171, de 9 de septiembre de 2019, cuyas características son:

Grupo	C
Subgrupo	C2
Escala	Administración general
Subescala	Auxiliar
Clase	Funcionario de carrera
Titulación	Título en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Bachiller Elemental, o equivalente. Para las equivalencias se estará a lo dispuesto en la orden EDU/1603/2001, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.
Denominación	Auxiliar administrativo
Nº de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso-oposición

Segunda. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

1) Ser funcionario de carrera, o personal laboral fijo, del Ayuntamiento, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión y el excedente voluntario por interés particular durante el plazo legal obligatorio de permanencia mínima en dicha situación.

2) Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Para poder participar en este proceso selectivo se exige Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Bachiller Elemental, o equivalente. Para las equivalencias se estará a lo dispuesto en la orden EDU/1603/2001, de 10 de junio,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

3) Tener una antigüedad de al menos dos años:

3.1.- En el caso de los funcionarios de carrera: en el grupo de titulación inferior.

3.2.- En el caso del personal laboral fijo: en el mismo grupo de titulación, desarrollando un puesto dedicado exclusivamente a funciones de gestión de recursos humanos, de gestión económica, de gestión administrativa o de diseño, análisis, implantación, mantenimiento y soporte de aplicaciones informáticas y manejo de estas

4) Pertener a la misma escala, (administración general).

5) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tercera. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Cuarta. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

4.1. -Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia y se ajustarán al modelo que se incorpora como Anexo II de las presentes bases.

4.2.- Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3.- Las instancias vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

1) Fotocopia del título académico exigido para el ingreso o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso se deberá aportar, además, fotocopia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título.

2) Acreditación de los méritos a valorar en fase de concurso descritos en su instancia, al que se acompañará copia compulsada de los títulos o cursos que posea la persona aspirante y/o el certificado de servicios prestados. No obstante, no será necesario que el solicitante aporte aquella documentación que pueda desprenderse de su expediente personal en este Ayuntamiento. En este sentido, este Ayuntamiento de oficio incorporará al expediente del presente proceso selectivo tanto el expediente personal de los aspirantes, como el de los procesos selectivos mediante los cuales accedieron a la plaza que les habilita para su participación en el presente proceso selectivo.

3) Justificante de pago de los derechos de examen.

Igualmente se acompañará, de forma inexcusable, el recibo o justificante de haber ingresado la tasa correspondiente a los derechos de examen por importe de 6 euros. La tasa por derechos de examen se ingresará en la Caja de la Corporación, en el número de cuenta corriente ES64 3190 2006 2620 1101 6728 de la entidad Global Caja, haciendo constar su objeto y el nombre del interesado en el correspondiente impreso

4.4.- Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo solicitar la subsanación de las mismas, en su caso, mediante escrito motivado, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Quinta. Medios de publicidad del proceso selectivo.

5.1.- Las bases y convocatoria del presente proceso selectivo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, entendiéndose por tal tanto su formato electrónico, alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección [https:// www.bolanosdecalatrava.es](https://www.bolanosdecalatrava.es)], como su formato presencial.

A través de la publicación en estos medios también se harán públicas las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos, en esta última con indicación del lugar y momento de celebración del primer examen de la fase de oposición.

5.2.- Las publicaciones sucesivas se harán por el tribunal en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, realizándose nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia el nombramiento como funcionario de carrera del candidato que supere el proceso selectivo.

Sexta. Igualdad de condiciones

6.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, en concordancia con lo previsto en los arts. 41 y ss de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha -LEPCLM- y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

6.2.- Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de selección. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Séptima. Admisión de Aspirantes.

7.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos; frente a la misma, podrán presentarse alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a su publicación. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

7.2.- Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.3.- Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal Calificador. Asimismo en esta Resolución se indicará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

Octava. Tribunal Calificador.

8.1.- El Tribunal calificador será colegiado y estará integrado por un total de cinco miembros. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

8.2.- El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

8.3.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar se ésta en representación o por cuenta de nadie.

8.4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos el Presidente, el Secretario y un vocal.

8.5.- El Tribunal podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

8.6.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

El Tribunal Calificador estará constituido por la siguiente forma, además de por los respectivos suplentes:

- Presidente.
- Secretario.
- Tres vocales.

8.7.- El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente; siendo obligatoria además la asistencia de quien ejerza la Presidencia y la Secretaría, o de sus respectivos suplentes.

8.8.- Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a esta plaza. Asimismo deberán ser funcionarios de carrera del Grupo C-2 o superior.

8.9.- La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se regirá por lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.10.- A efectos de lo dispuesto en el art. 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría tercera.

8.11.- Contra los acuerdos del Tribunal Calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes.

Novena. Desarrollo del Proceso Selectivo.

9.1.- El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, en el que se desarrollará en primer lugar la fase de oposición. Sólo los candidatos que hubieran superado la fase de oposición pasarán a la fase de concurso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9.2.- El orden de actuación de los candidatos se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra “Y”, y así sucesivamente; todo ello según lo previsto en la Resolución de 26/11/2020, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2021 (publicado en DOCM DE 7 de diciembre de 2020).

9.3.- Fase de oposición (20 puntos máximo): constará de dos ejercicios, obligatorios y eliminatorios. Entre el primer ejercicio y el segundo deberá transcurrir un plazo mínimo de tres días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días naturales. Cada uno de los ejercicios de la oposición será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase.

9.3.1.- Los candidatos deberán acudir provistos a cada ejercicio del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir, originales todos ellos. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

9.3.2.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

9.3.3.- En los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, debiendo a tal fin distribuirse dos sobres. Se distribuirá un sobre pequeño en el que los candidatos introducirán sus datos personales escritos sobre una cuartilla que les facilitará el tribunal. Cerrado este sobre lo introducirá dentro de otro más grande, que también les facilitará el tribunal, en ese mismo sobre también introducirán su examen una vez haya terminado y lo cerrará. De esta manera, el tribunal corregirá los exámenes anónimamente. Los sobres que contengan la identidad de los candidatos serán abiertos en acto público una vez haya otorgado la calificación a los exámenes.

Como medida complementaria para garantizar en la mayor medida posible este anonimato, todos los aspirantes deberán acudir provistos de su propio bolígrafo bic azul de punta gruesa.

9.3.4.- Primer ejercicio de la fase de oposición.- Test de conocimientos (Máximo 10 puntos)

9.3.4.1.- El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal calificador de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria (anexo I), siendo únicamente una la correcta. El número máximo de preguntas será de 50, sin incluir las que se establezcan de reserva. La duración máxima de esta prueba será de 50 minutos.

Las respuestas erróneas se penalizarán aplicando la siguiente fórmula “tres respuestas incorrectas=anulación de una respuesta válidas”.

9.3.4.2.- El Tribunal calificador del proceso publicará la plantilla provisional correctora que podrá ser objeto de impugnación en el plazo máximo de los 3 días hábiles siguientes al de su publicación, mediante presentación de escrito suficientemente fundamentado jurídicamente en el Registro del Ayuntamiento.

9.3.5.- Segundo ejercicio.- Supuestos prácticos. (Máximo 10 puntos).

9.3.5.1.- Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de una hora a una serie de preguntas sobre uno o varios supuestos prácticos. No se permitirá la consulta de textos legales para la realización de la prueba.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9.3.5.2.- El Tribunal informará a las personas aspirantes, antes de la realización de cada una de las pruebas, de la valoración de cada supuesto y resolverá las dudas que puedan surgir a los aspirantes respecto a la referida valoración.

9.4.- Fase concurso (5 puntos máximo):

9.4.1.- Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

9.4.2.- Los méritos se alegarán en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, que corresponde al Anexo II de las presentes bases.

9.4.3.- Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava deberán alegarse con indicación de los períodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por el Departamento de Personal y Recursos Humanos.

9.4.5.- A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitud de participación en el proceso selectivo.

9.4.6.- En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados en la instancia ni acreditados documentalmente en el plazo establecido en esta fase.

9.4.7.- La fase concurso consistirá en la puntuación de los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase oposición, de acuerdo al siguiente baremo:

9.4.7.1.- Experiencia profesional en el puesto de trabajo (hasta un máximo de 3 puntos): los servicios prestados en el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en otras Administraciones Públicas, en la categoría de Auxiliar Administrativo y/o en cualquier categoría encuadrada en Agrupaciones Profesionales (Grupo E) o en el Grupo C2 (antiguo grupo D), siempre que fueran en la escala de la Administración General, se valorarán a razón de 0,04 puntos por mes efectivo de servicios prestados.

9.4.7.2.- Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 2 puntos):

Cursos de formación que traten sobre materias relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado. En todo caso, se valorará la formación en el procedimiento administrativo común, contratos, presupuestos, gestión tributaria y recaudación, atención al público y ofimática.

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios, u otras Entidades Públicas, siempre que en este último caso hubieran sido homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública u otra Administración Pública competente.

Se atenderá al siguiente baremo:

- Hasta 20 horas superadas: 0,20 puntos por curso.
- De 21 a 34 horas superadas: 0,40 puntos por curso.
- De 35 a 49 horas superadas: 0,60 puntos por curso.
- De 50 a 100 horas superadas: 0,80 puntos por curso.
- De más de 100 horas superadas: 1 punto por curso.

En el certificado, diploma o título de los cursos de formación deberá acreditarse el número de horas realizadas.

Los cursos en cuyos certificados no se especifique el número de horas, no se puntuarán. Solo se valorarán los cursos que se aporten mediante fotocopia debidamente compulsada.

9.4.8.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase concurso, para hacer alegaciones a la puntuación obtenida en esta fase.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Décima. Calificación.**

10.1.- La calificación del proceso selectivo resultará de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y la fase de concurso.

10.2. En caso de empate se dirimirá atendiendo a la aplicación de los siguientes criterios sucesivos:

1º.- Mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

2º.- De persistir el empate, se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición.

3º.- De continuar el empate, obtendrá la plaza el candidato que tuviera mayor puntuación en la experiencia laboral de la fase de concurso.

4º.- De mantenerse el empate éste se solventará atendiendo al orden alfabético determinado por la Resolución de 26/11/2020, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha durante el año 2021.

**Undécima. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos, nombramiento.**

11.1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Edictos municipal, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas y proponiendo en consecuencia al candidato que ha superado el proceso selectivo. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento, la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.2.- El aspirante propuesto acreditará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio descrito en el párrafo anterior las condiciones de capacidad, requisitos exigidos en la convocatoria y méritos alegados en el concurso, mediante la presentación de la documentación original, de la que se realizará una copia para su compulsión e incorporación a su expediente personal:

1.- Documento Nacional de Identidad. Los aprobados extranjeros deberán presentar documento que acredite que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.- Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

3.- Acreditación de los méritos puntuados en la fase de concurso

11.3.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán sin efecto sus actuaciones en el proceso selectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, todo ello sin perjuicio además de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11.4.- Cumplido adecuadamente el trámite de acreditación documental, la Alcaldía emitirá Resolución de nombramiento a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión e incorporarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento. Esta Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.5.- La toma de posesión del candidato nombrado se realizará ante el Alcalde del Ayuntamiento, dando fe del acto la Secretaría Municipal. Será obligatoria en la toma de posesión el juramento o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

promesa de acatamiento de la Constitución en los términos descritos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Duodécima. Incompatibilidades.

El aspirante propuesto quedará sujeto al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimotercera.- Incidencias.

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

Decimocuarta.- Vinculación de las bases.

14.1.- Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participan en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.2.- Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.

Decimoquinta.- Impugnación.

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla - La Mancha, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Decimosexta. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

#### ANEXO I: TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características, estructura y principios generales. Derechos fundamentales y Libertades Públicas. Sus garantías. La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La Organización Territorial de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tema 2. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español: concepto y clases. Principios de la actuación y funcionamiento del sector público.

Tema 3. Los interesados en el procedimiento: Capacidad de obrar y concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 4. El acto administrativo: Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad. Términos y plazos.

Tema 5. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.

Tema 6. El procedimiento administrativo: Fases: Iniciación, desarrollo, finalización y ejecución. Especialidades del procedimiento sancionador y de responsabilidad patrimonial.

Tema 7. De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos Administrativos.

Tema 8. La Administración local: concepto y características. Entidades que integran la Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local. Fuentes del Derecho Local. La potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

Tema 9. El municipio. Elementos: el territorio, la población y la organización. Competencias municipales.

Tema 10. Organización municipal: Especial referencia a la organización del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Tema 11. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos. Libro de registro de actas y resoluciones. El registro de los acuerdos de los órganos municipales.

Tema 12. Formas de acción administrativa: Fomento, policía y servicios públicos.

Tema 13. Los Bienes de las Entidades Locales: Clasificación. Régimen jurídico.

Tema 14. La Ley de Haciendas Locales: Recursos de las haciendas locales. Ordenanzas fiscales.

Tema 15. El presupuesto de las Corporaciones Locales: elaboración, contenido y aprobación. Modificaciones presupuestarias. Ejecución y liquidación del Presupuesto.

Tema 16. Personal al servicio de las Administraciones locales. Clases y Régimen Jurídico. Sistemas y requisitos de acceso al empleo público. Derechos y deberes de los empleados al servicio de las Corporaciones Locales. Régimen disciplinario.

Tema 17. Contratos del sector público: Delimitación de los tipos contractuales. Procedimientos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 18. La Transparencia en las Administraciones Públicas: Publicidad activa. Derecho al acceso a la información Pública.

Tema 19. Protección de Datos de Carácter Personal: Principios. Derechos de las personas. Responsables y encargados del tratamiento: El registro de actividades de tratamiento.

Tema 20. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 21. La informática básica. Sistema operativo Windows 10 profesional. Correo electrónico y la red de Internet.

Tema 22. Aplicaciones para el tratamiento de textos Microsoft Office Word 2013 y Libre Office 6.

Tema 23. Aplicaciones de Hoja de Cálculo Microsoft Excel 2013 y Calc 6.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEXO II

Solicitud del interesado de participación en convocatoria para la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2019, vacante en el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

<i>DATOS DEL INTERESADO/A</i>	
Nombre y Apellidos	NIF

<i>DATOS DEL REPRESENTANTE</i>	
Tipo de persona	
Física	
Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derecho en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

<i>DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</i>		
Medio de notificación 1		
Notificación electrónica		
Notificación postal		
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

1.- Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones

Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

Las personas jurídicas.

Las entidades sin personalidad jurídica.

Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**OBJETO DE LA SOLICITUD****EXPONE:**

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de \_\_\_\_\_, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia/sede electrónica del ayuntamiento/tablon de anuncio número \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Poseer la titulación exigida.

Títulos que declara poseer. 2:

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

2.- Publicada la relación definitiva de personas seleccionadas, éstas deberán, en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación, acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento General de Ingreso, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en concordancia con los artículos 28 y 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<i>Deber de informar a los interesados sobre protección de datos</i>	
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Destinatarios	Los datos se cederán al Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suplir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguientes url <a href="http://www.ayuntamiento.debolanoscalatrava.es">www.ayuntamiento.debolanoscalatrava.es</a>

3.- En lo relativo a la legitimación para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamente el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

Ejecución de un contrato.

Cumplimiento de una obligación legal.

Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.

Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.

Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos.

4.- En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El/la solicitante,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Fdo: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

En Bolaños de Calatrava a 25 de febrero de 2021.- El Sr. Alcalde-Presidente D. Miguel Ángel Valverde Menchero.

**Anuncio número 616**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMPO DE CRIPTANA

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 42.2 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U y 157 de su Reglamento de Planeamiento, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2021 de aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1/2020 del Plan Parcial “Pozo Hondo Ampliación” del T.R.P.O.M. de Campo de Criptana, que incluye usos compatibles, en cinco de sus manzanas catastrales, en las zonas industrial aislada e industrial adosada, a continuación, se hace público tanto el contenido del acuerdo del Ayuntamiento Pleno como el contenido documental normativo de la modificación aprobada, que es el siguiente:

“1.1.1. PRP2021/26 Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1/2020 del plan parcial “Pozo Hondo Ampliación” del TRPOM de Campo de Criptana que incluye en cinco de sus manzanas catastrales nuevos usos compatibles de sala de reunión y otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas (Expte. Ref.G. Nº 2020/3209).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 5 de febrero de 2021, por el que se dictaminó favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación Puntual Nº 1/2020 del Plan Parcial “Pozo Hondo Ampliación” del TRPOM de Campo de Criptana, por unanimidad de todos los miembros; dictamen que se transcribe a continuación:

“1.1.1. PRP2021/26 Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1/2020 del plan parcial “Pozo Hondo Ampliación” del TRPOM de Campo de Criptana que incluye en cinco de sus manzanas catastrales nuevos usos compatibles de sala de reunión y otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas (Expte. Ref.G. Nº 2020/3209).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente administrativo referido a la innovación puntual número 1/2020 del Plan Parcial “Pozo Hondo Ampliación” del Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana, modificación de ordenación de detalle, que consiste en permitir en cinco de sus manzanas catastrales, situadas en la zona Norte, entre la carreta CM-420 y la Avenida Comunidad de Valencia, usos compatibles el de salas de reunión así como otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas.

Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales que quedan incorporados al expediente y que resultan favorables a la modificación tramitada, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo, Medio Ambiente y Agua y de la Comisión de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos del Pleno.

Resultando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, artículo 152 del Decreto 248/2004 de Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), y artículo 36 del TRLOTAU, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de la Modificación Puntual Nº 1/2020 del Plan Parcial "Pozo Hondo Ampliación" del TRPOM de Campo de Criptana, modificación de detalle que incluye como usos compatibles el de salas de reunión y otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas, en cinco manzanas catastrales de dicha zona de ordenación urbana.

Segundo.- En consecuencia, proceder a la publicación del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, depositando un ejemplar en la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, conforme estipula el artículo 158 del citado Reglamento.

Tercero.- Finalmente, se procederá a dar la publicidad debida con arreglo a lo establecido en el artículo 70 ter de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local."

La Presidencia abre el turno de intervenciones, (...).

Cerrado el debate, y habiendo quedado enterados, se procede a someter el presente asunto a votación, aprobándose por unanimidad de los dieciséis (16) miembros asistentes de los diecisiete que legalmente constituyen la Corporación, concretamente nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco (5) del Grupo Municipal Popular, uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Ciudadanos y uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox".

"Lo anterior se corresponde con el original, sin que en lo omitido por accesorio, exista nada que desvirtúe el fondo de las cuestiones resueltas".

"Normas urbanísticas del plan parcial "Pozo Hondo Ampliación".

3 Ordenanza de la zona industrial aislada.

Condiciones de uso.

3.1 A efectos de estas ordenanzas, y salvo especificación expresa en contrario, se aplicarán las definiciones contenidas en el POM. El uso característico en esta zona es el industrial, en todas sus categorías, incluyendo almacenes. Se consideran, además, compatibles los siguientes:

a) Los usos terciarios vinculados a una actividad principal de carácter industrial, excepto el hospedaje, siempre que la superficie útil destinada a los usos complementarios sea, en su conjunto, inferior al 50% de la total en cada parcela.

b) Las viviendas destinadas a personal de vigilancia vinculadas a la actividad principal industrial, cuando se justifique su necesidad y se respetan las siguientes limitaciones objetivas:

- La edificabilidad residencial será inferior a 0,03 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> neto, sin superar el 10% de la superficie total construida en cada parcela.

- Se admite únicamente una vivienda por instalación, con una superficie construida inferior a 150 metros cuadrados.

- Siempre que sea posible, las viviendas se construirán, dentro de cada parcela, como edificaciones independientes. En cualquier caso, tendrán entrada independiente.

- Las viviendas cumplirán las condiciones generales señaladas en el POM para este uso.

c) El deportivo, cultural, público-administrativo, servicios urbanos y servicios de infraestructura, sin que sea necesaria, en este caso, la vinculación directa con un uso industrial.

d) Las salas de reunión y otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas (juegos infantiles, gimnasios y similares) en las manzanas catastrales 74114, 76115, 74123, 72127 y 76137.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

[...]

4 Ordenanza de la zona industrial adosada.

Condiciones de uso.

4.1 Se aplicarán las condiciones de uso de la zona industrial aislada, salvo en lo que respecta a las viviendas de guarda, que no se admiten en esta zona.

[...]

Campo de Criptana, a 23 de febrero de 2021.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Firmado electrónicamente.

**Anuncio número 617**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMPO DE CRIPTANA

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 42.2 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U y 157 de su Reglamento de Planeamiento, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2021 de aprobación definitiva de la modificación Puntual Nº 2/2020 del Plan Parcial “Polígono Industrial para Usos Agrícolas” del T.R.P.O.M de Campo de Criptana, que incluye para su ámbito nuevos usos compatibles, a continuación se hace público tanto el contenido del acuerdo del Ayuntamiento Pleno como el contenido documental normativo de la modificación aprobada, que es el siguiente:

“1.1.4. PRP2021/37 Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 2/2020 del plan parcial “Polígono Industrial para usos Agrícolas” del TRPOM de Campo de Criptana, que incluye para su ámbito nuevos usos compatibles (Expte. Ref. G. Nº 2020/3420).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 5 de febrero de 2021, por el que se dictaminó favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación Puntual Nº 2/2020 del Plan Parcial “Polígono Industrial para usos agrícolas” del TRPOM de Campo de Criptana, por unanimidad de todos los miembros; dictamen que se transcribe a continuación:

“1.1.4. PRP2021/37 Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 2/2020 del plan parcial “Polígono Industrial para usos Agrícolas” del TRPOM de Campo de Criptana, que incluye para su ámbito nuevos usos compatibles Expte. Ref. G. Nº 2020/3420).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente administrativo referido a la innovación puntual número 2/2020 del “Polígono Industrial para Usos Agrícolas” del Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana, promovido por este Ayuntamiento, suscrita por el Arquitecto D. Santiago Téllez Olmo, modificación de ordenación de detalle, que consiste en permitir nuevos usos compatibles en la totalidad del ámbito del sector, definidos en el artículo 2.2 “Usos compatibles y prohibidos” de su normativa específica.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales que quedan incorporados al expediente y que resultan favorables a la modificación tramitada, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo, Medio Ambiente y Agua y de la Comisión de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos del Pleno.

Resultando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, artículo 152 del Decreto 248/2004 de Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), y artículo 36 del TRLOTAU, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de la Modificación Puntual Nº 2/2020 del Plan Parcial “Polígono Industrial para Usos Agrícolas” del TRPOM de Campo de Criptana, modificación de detalle que incluye como nuevos usos compatibles en todo el ámbito del sector, los definidos en el artículo 2.2 de su normativa urbanística.

Segundo.- En consecuencia, proceder a la publicación del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, depositando un ejemplar en la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, conforme estipula el artículo 158 del citado Reglamento.

Tercero.- Finalmente, se procederá a dar la publicidad debida con arreglo a lo establecido en el artículo 70 ter de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

La Presidencia abre el turno de intervenciones, (...).

Cerrado el debate, y habiendo quedado enterados, se procede a someter el presente asunto a votación, aprobándose por unanimidad de los dieciséis (16) miembros asistentes de los diecisiete que legalmente constituyen la Corporación, concretamente nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco (5) del Grupo Municipal Popular, uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Ciudadanos y uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox”.

“Lo anterior se corresponde con el original, sin que en lo omitido por accesorio, exista nada que desvirtúe el fondo de las cuestiones resueltas”.

“Normas urbanísticas del plan parcial de mejora P.I PARA usos Agrícolas”.

Capítulo 2. Condiciones de las parcelas destinadas a usos agrarios.

2.1. Uso característico.

El uso característico es el de almacenamiento de productos, maquinaria y utensilios agrícolas.

2.2. Usos compatibles y prohibidos.

1. Se consideran usos compatibles los relacionados con el manejo, transformación industrial y venta de productos agrícolas. Asimismo se consideran compatibles las actividades de mantenimiento, reparación y venta de utensilios y maquinaria.

2. Se consideran usos compatibles los dotacionales deportivo, público-administrativo, servicios urbanos y servicios infraestructurales ya sean de titularidad pública o privada.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás y especialmente los residenciales y los ganaderos.

2.3. Tipología de la edificación.

La tipología de las edificaciones que se construyan responderá a las características propias de las construcciones agrarias destinadas al almacenamiento, esto es, naves con cubierta a dos aguas.

2.4. Condiciones de las parcelas.

A efectos de segregación de parcelas y reparcelaciones la parcela mínima se establece en una superficie de quinientos cincuenta (550) metros cuadrados y un lindero frontal mínimo de catorce (14) metros.

2.5. Posición de la edificación.

1. La línea frontal de la edificación quedará retranqueada cinco (5) metros de la alineación, salvo que ello impida alcanzar la ocupación máxima permitida (80%).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. La edificación podrá adosarse a los linderos laterales y testero, salvo en el caso de las parcelas que limitan con el suelo rústico o con zona verde en las que la edificación deberá retranquearse respecto al lindero correspondiente.

En caso de separarse a uno o a los dos linderos laterales o al lindero testero, el retranqueo será de tres (3) metros como mínimo.

En todo caso las medianeras que pudieran quedar vistas desde la vía pública deberán tratarse por sus propietarios con acabado similar al que se exige para las fachadas.

#### 2.6. Ocupación de la parcela.

El coeficiente de ocupación máxima se establece en el ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela.

#### 2.7. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela es de cero con ocho (0,8) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

Campo de Criptana, a 23 de febrero de 2021.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Firmado electrónicamente.

### **Anuncio número 618**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMPO DE CRIPTANA

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 42.2 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U y 157 de su Reglamento de Planeamiento, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2021 de Aprobación definitiva de la modificación puntual N° 13/2018 del T.R.P.O.M de Campo de Criptana, para la modificación de las condiciones estéticas de las Zonas, Ordenanzas N° 1-Sierra y N°2-Centro, a continuación ,se hace público tanto el contenido del acuerdo del Ayuntamiento Pleno como el contenido documental normativo de la modificación aprobada, que es el siguiente:

“1.1.3. PRP2021/36 Aprobación definitiva de la modificación puntual n° 13/2018 deL TRPOM, que modifica las condiciones estéticas de las Ordenanzas N° 1-Sierra y N° 2-Centro del Título VII “Régimen del suelo urbano” (Expte. Ref. G. N° 2019/73).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 5 de febrero de 2021, por el que se dictaminó favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N° 13/2018 del TRPOM de Campo de Criptana, por unanimidad de todos los miembros; dictamen que se transcribe a continuación:

“1.1.3. PRP2021/36 Aprobación definitiva de la modificación puntual n° 13/2018 deL TRPOM, que modifica las condiciones estéticas de las Ordenanzas N° 1-Sierra y N° 2-Centro del Título VII “Régimen del suelo urbano” (Expte. Ref. G. N° 2019/73).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente administrativo referido a la innovación puntual N° 13/2018 del Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana (TRPOM), modificación de ordenación de detalle, promovida por este Ayuntamiento, y suscrita por el Arquitecto D. Santiago Téllez Olmo, fechada en Enero de 2021, que afecta a las condiciones estéticas de las Ordenanzas Urbanísticas N° 1-Sierra y N° 2-Centro del Título VII “Régimen del Suelo Urbano” del Plan de Ordenación Municipal.

Resultando que con fecha 29 de octubre de 2019, se emite informe condicionado, previo y vinculante de la Sección de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, Unidad Técnica, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que consta de 33 páginas.

Visto el informe sobre notas aclaratorias a dicho informe de Cultura, fechado en noviembre de 2020 y suscrito por el Arquitecto redactor de la modificación puntual D. Santiago Téllez Olmo.

Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales que quedan incorporados al expediente y que resultan favorables a la modificación tramitada, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo, Medio Ambiente y Agua y de la Comisión de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos del Pleno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Resultando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, artículo 152 del Decreto 248/2004 de Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), y artículo 36 del TRLOTAU, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de la Modificación Puntual Nº 13/2018 del Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana (TRPOM), modificación de ordenación de detalle, que modifica las condiciones estéticas de las Ordenanzas Urbanísticas Nº 1-Sierra y Nº 2-Centro del Título VII “Régimen del Suelo Urbano” del Plan de Ordenación Municipal.

Segundo.- En consecuencia, proceder a la publicación del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, depositando un ejemplar en la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, conforme estipula el artículo 158 del citado Reglamento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Sección de Patrimonio Cultural, adjuntándole un ejemplar del documento técnico definitivamente aprobado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Finalmente, se procederá a dar la publicidad debida con arreglo a lo establecido en el artículo 70 ter de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

La Presidencia abre el turno de intervenciones, (...).

Cerrado el debate, y habiendo quedado enterados, se procede a someter el presente asunto a votación, aprobándose por unanimidad de los dieciséis (16) miembros asistentes de los diecisiete que legalmente constituyen la Corporación, concretamente nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco (5) del Grupo Municipal Popular, uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Ciudadanos y uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox”.

“Lo anterior se corresponde con el original, sin que en lo omitido por accesorio, exista nada que desvirtúe el fondo de las cuestiones resueltas”.

“NORMATIVA”

1. Condiciones estéticas para la Zona 1. La Sierra.

(Sustituye a la sección 3ª del capítulo 2 del título VII).

Art. VII.2.10 Cubiertas.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

En cuanto a la forma:

1. En obras de nueva planta únicamente se admitirán cubiertas inclinadas con pendiente máxima del 35% (treinta y cinco por ciento). En los casos de obras de rehabilitación y reforma de la edificación se admitirá el mantenimiento de las cubiertas planas preexistentes.

2. En todos los casos los planos de cubierta serán rectos no admitiéndose quiebras de los mismos.

3. Los planos de cubierta se orientarán preferentemente siguiendo la pendiente del terreno, realizando el vertido de aguas hacia el viario y patios interiores.

4. En la formación de cubiertas se evitarán los aleros volados sobre los muros piñón o hastiales, debiendo rematarse preferentemente los laterales del plano de cubierta contra el plano de medianería o hastial, sin remarcar el forjado de cubierta.

5. No se admiten ni mansardas ni buhardillas sobre el plano de cubierta. Tampoco se admiten las claraboyas ni las ventanas formadas en el plano de cubierta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En cuanto a los materiales:

6. En obras de nueva planta o rehabilitación las cubiertas serán de teja curva árabe tradicional, de barro cocido, admitiéndose la teja cerámica curva o mixta de color rojizo y forma y textura similares a la teja árabe, con envejecido homogéneo. Se ajustarán a las muestras aprobadas y custodiadas por los Servicios Técnicos municipales.

Los elementos complementarios (cumbreras, remates laterales, etc.) deberán ser del mismo material.

7. Quedan prohibidas las cubiertas de materiales de acabado hidráulicos, laminas plásticas, chapa metálica o fibrocemento si no están cubiertas por teja cerámica curva.

8. Si se realiza la coronación de hastiales laterales exentos o medianerías sólo podrá hacerse con teja curva árabe tradicional admitiéndose la teja cerámica curva de forma, color y textura similares.

9. Se prohíbe la utilización de teja plana o teja de hormigón

10. En la rehabilitación de cubiertas planas su acabado se hará con baldosa cerámica de color rojizo similar a la teja

Art. VII.2.11 Fachadas.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

En cuanto a materiales, colores y texturas:

1. Las fachadas de las obras de nueva planta o rehabilitación integral se revestirán con morteros tradicionales, encaladas o pintadas en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado. Se prohíben los morteros industriales tipo monocapa salvo que se obtengan acabados rugosos similares a los que se obtienen con los morteros tradicionales.

Los hastiales laterales exentos y medianerías deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS	
Fachadas	9003, 9010 y 9016 (blancos)

2. Se permiten zócalos de hasta noventa (90) centímetros de altura, en función de la media del tramo de la calle en que se encuentre, siempre que tengan una textura continua, estén enfoscados y encalados o pintados en el color "Añil Criptana" según muestra aprobada y custodiada por los Servicios Técnicos Municipales.

3. Tanto en fachadas como en zócalos se prohíben los chapados de alicatados, de piedra, natural o artificial, así como de cualquier material susceptible de emitir brillos, reflejos o destellos.

4. Excepto en obras de mantenimiento de instalaciones (bajantes, redes de abastecimiento, energía, etc.) no se admitirán obras en fachadas alicatadas o chapadas si no se transforma su material de acabado.

En cuanto a los huecos en fachada:

5. En las fachadas al espacio público predominará el macizo sobre el hueco en una proporción del 30% de la longitud de fachada para hueco y 70% de macizo. En general se procurará el mantenimiento de la organización de huecos de la edificación existente. No se autorizan los recercados de huecos.

6. Los huecos a la vía pública presentarán predominio de su dimensión en altura hasta una proporción alto/ancho de 2/1, admitiéndose huecos cuadrados en planta primera. En huecos de paso de planta baja y de carruajes se permite rebasar dicha proporción. La anchura máxima de los huecos de luces a la vía pública será de ciento veinte (120) centímetros.

7. La forma y dimensión de los huecos a patios de parcela serán libres salvo que sean visibles desde el espacio público en cuyo caso se ajustarán a lo señalado en el número anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



8. Las puertas de huecos de paso en fachadas a vía pública serán de madera; en ningún caso metálicas, de forja, ni de PVC; las portadas podrán ser de madera o imitación de madera.

9. Los elementos de carpintería exterior se situarán a haces interiores de los huecos. La carpintería de los huecos de fachada a la vía pública será preferentemente de madera natural barnizada o pintada, admitiéndose asimismo el PVC y el aluminio, en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado:

<i>COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS</i>	
Carpinterías	PERSIANAS ALICANTINAS: 6035 (verde), 5002 (azul) y “Añil Criptana” según muestra aprobada y custodiada por los Servicios Técnicos municipales 8007, 8011, 8016 (marrones) PERSIANAS EN CAPIALZADO (MONOBLOCK): 9010, 9016 (blancos), 8007, 8011, 8016 (marrones) CARPINTERÍAS DE VENTANAS: 8003, 8007, 8011, 8016 (marrones). PUERTAS Y PORTADAS: 6002, 6020, 6022 (verdes), 8003, 8007, 8011, 8016 (marrones). 5002 (azul) y “Añil Criptana” según muestra aprobada y custodiada por los Servicios Técnicos municipales 9003

10. Las puertas y portadas tendrán los mismos colores que las carpinterías del resto de huecos a fachadas.

11. Las persianas y otros elementos de oscurecimiento de los huecos al espacio público serán de madera o elementos vegetales en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado.

En cuanto a los huecos en planta baja:

12. Con el objeto de facilitar la implantación de usos comerciales, en los casos de edificaciones de dos plantas se admitirá la apertura de un hueco para escaparate en planta baja de la fachada a espacio público, de hasta dos (2) metros de ancho. En edificaciones de una planta se estará a lo previsto en el artículo VII.2.11 apartado 6 de estas Condiciones Estéticas.

En ambos casos se dispondrá un antepecho de una altura comprendida entre ochenta (80) y cien (100) centímetros y con una altura de dintel de doscientos diez (210) centímetros medidos desde la rasante de la acera en el punto medio del hueco. Su retranqueo respecto al plano de fachada será, como máximo, la anchura del muro. Deberá definirse en plano de detalle la sección de la conexión vidrio-carpintería-muro.

13. La apertura de huecos para paso de carruajes no superará los trescientos (300) centímetros de ancho libre y los trescientos cincuenta (350) centímetros de altura de dintel; en todos los casos el cerramiento o carpintería se localizará en el plano de fachada sin retranqueo alguno de este.

14. No se admiten las soluciones de huecos de puertas peatonales o de ventanas contiguos a los huecos de puertas de garaje, sino integrados en éstas o aislados de ellas con macizo de obra entre ambos huecos.

En cuanto a los vuelos:

15. En obras de nueva planta no se admiten balcones volados sobre el plano de fachada.

16. No se admiten miradores o terrazas volando sobre el espacio público.

En cuanto a elementos de seguridad:

17. Los huecos de luces en fachadas al espacio público podrán protegerse con elementos de seguridad (rejas).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

18. Su dimensión será tal que no desborde en más de quince (15) centímetros a cada lado del hueco; su vuelo máximo sobre la fachada a la vía pública será de diez (10) centímetros.

19. Los elementos de seguridad serán únicamente de hierro industrial o de forja pintados en negro.

En cuanto a aleros:

20. Solo se admitirán los aleros formados por el vuelo de las tejas o por canecillos de madera hasta formar un vuelo máximo de treinta (30) centímetros. No se autorizan aleros de hormigón ni formados con ladrillo aplantillado.

Art. VII.2.12 Medianerías.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

Del propio edificio:

1. Las medianerías vistas desde el espacio público deberán tratarse con los mismos materiales, texturas y colores que el resto de la edificación a la que pertenezcan.

De edificios contiguos:

2. Cuando se realicen obras en una edificación deberá tratarse las partes descubiertas visibles desde el espacio público de las edificaciones contiguas con materiales y colores de fachada semejantes a los de la nueva edificación.

Art. VII.2.13 Marquesinas y Toldos.

En esta zona de ordenanza no se permiten toldos ni marquesinas:

Art. VII.2.14 Elementos Salientes.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

Canalones y bajantes

1. Los canalones, en caso de existir, serán metálicos (chapa galvanizada o zinc) y de sección curva.

2. Las bajantes estarán embutidas en la fachada, no pudiendo sobreponerse a la misma.

Tendederos.

3. No se admiten tendederos a fachada ni visibles desde el espacio público.

Elementos de seguridad

4. Su vuelo máximo sobre la fachada a la vía pública será de diez (10) centímetros.

Art. VII.2.15 Rótulos y anuncios.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

La localización de rótulos y anuncios no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas, decorativas y formales de la edificación. Se prohíbe su colocación en la coronación de edificios.

Ubicación:

1. Tipo A. En el interior de huecos siempre que quede retranqueado del plano de fachada y lo permita la altura del hueco. Solo se admitirán en las puertas de acceso al local, pudiendo en los demás casos rotularse directamente sobre el vidrio del escaparate.

2. Tipo B. En el paramento de fachada sobre los huecos de luces o de paso, con letras corpóreas sueltas sin fondo fijadas directamente a la fachada.

3. Tipo C. Placa de pequeño tamaño en o junto al acceso al edificio, indicando nombre de la razón comercial y planta.

Dimensión:

4. Para cada tipo la dimensión máxima de los rótulos será:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	<i>Altura</i>	<i>Longitud</i>	<i>Grosor sobre el plano de fachada</i>
Tipo A	50 centímetros.	La del hueco en el que se inserta	No sobresaldrá del plano de fachada
Tipo B	-50 centímetros. -No sobrepasará 1/3 de la altura del hueco sobre el que se sitúa.	El ancho del hueco sobre el que se sitúa	5 (cinco) centímetros de grosor máximo incluyendo el de la letra.
Tipo C	25 centímetros	40 centímetros	4 (cuatro) centímetros de grosor máximo incluyendo la letra.

**Materiales:**

5. Estarán fabricados con un único material, preferentemente metálico, acero o aluminio; cuando sean pintados sobre los paños de fachada se realizará con pintura de acabado mate.

**Colores.**

6. Los rótulos deberán realizarse en los colores de la serie RAL contemplados para carpinterías. Se admitirá la utilización de otros colores en los logotipos corporativos del establecimiento.

**Iluminación.**

7. Para la iluminación de rótulos sólo se permitirá la luz blanca, prohibiéndose la utilización de luz de cualquier otro color.

8. La iluminación podrá ser mediante luz oculta tras rótulos opacos o por medio de luminarias individuales situadas fuera del rótulo que no podrán sobresalir más de veinte (20) centímetros del plano de fachada.

9. Únicamente se permitirá la iluminación intermitente o con mensajes móviles en locales de servicio público (farmacia, seguridad, centros sanitarios y similares).

**Art. VII.2.16 Elementos de climatización y ventilación.**

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

1. Se prohíbe la instalación de elementos mecánicos de climatización en fachadas vistas desde el espacio público o que expulsen aire hacia el espacio público.

2. Las salidas de humos y chimeneas únicamente se permiten por fachada de patio y cubierta.

3. En fachadas al espacio público únicamente se admiten las ventilaciones de seguridad para gases de combustión.

4. En fachadas al espacio público los conductos y elementos accesorios deberán integrarse y/o mimetizarse con el acabado de la fachada.

**Art. VII.2.17 Cerramientos y celosías.****Cerramientos definitivos:**

1. Los cerramientos definitivos de espacios libres privados se ejecutarán con los mismos materiales y colores que se empleen en la fachada del edificio.

2. Se ejecutarán preferentemente celosías para ocultar los tendedores de su visión directa desde el espacio público; los materiales de las celosías serán acordes con el conjunto de la edificación prohibiéndose el uso de materiales reflectantes.

**Vallado de solares y cerramientos provisionales:**

3. Cuando se produzca el derribo de cualquier construcción será obligatoria la ejecución del cerramiento de la parcela, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la concesión de la licencia de demolición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Solo se autorizan los vallados ejecutados con fábrica de mampostería, ladrillo o similar, revestidos de morteros acabados en color blanco y coronados con albardilla cerámica de teja curva o similar.

5. Únicamente se admitirán vallados metálicos desmontables en los solares en obras, en curso de ejecución, que podrán ocupar provisionalmente el espacio viario.

2. Condiciones estéticas para la Zona 2. Centro.

(Sustituye a la sección 3ª del capítulo 3 del título VII).

A las parcelas calificadas con la Ordenanza 2 situadas al Sur de la calle Concepción y delimitadas en el plano de localización (página 5 de este documento) no les son de aplicación las nuevas condiciones estéticas definidas en la presente modificación sino las establecidas en los artículos VII.4.8. y VII.4.9. del POM vigente que regulan las características estéticas de las cubiertas y de las fachadas para las edificaciones de la zona de Ordenanza 3.

Art. VII.3.9 Cubiertas.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

En cuanto a la forma:

1. En obras de nueva planta únicamente se admitirán cubiertas inclinadas de pendiente inferior al cincuenta por ciento (50%). En los casos de obras de rehabilitación y reforma de la edificación se admitirá el mantenimiento de las cubiertas planas preexistentes.

2. En todos los casos los planos de cubierta serán rectos no admitiéndose quiebros de los mismos.

3. Los planos de cubierta se orientarán preferentemente siguiendo la pendiente del terreno, realizando el vertido de aguas hacia el viario y patios interiores.

4. No se permiten las mansardas y buhardillas debiendo resolverse la iluminación de la planta bajo cubierta, si existiese, mediante huecos localizados en el mismo plano que el faldón de cubierta, sin formar quiebros con este.

5. Excepcionalmente se admitirán cubiertas planas para la formación de terrazas descubiertas a partir de la segunda crujía de edificación y con superficie no superior al veinte por ciento (20%) de la superficie total de la cubierta.

En cuanto a los materiales:

6. En obras de nueva planta o rehabilitación las cubiertas serán de teja curva árabe tradicional admitiéndose la teja cerámica curva o mixta de forma, color y textura similares con envejecido homogéneo. Se ajustarán a los modelos aprobados y custodiados por los Servicios Técnicos municipales. Los elementos complementarios (cumbreras, remates laterales, etc.) deberán ser del mismo material.

7. Quedan prohibidas las cubiertas de material hidráulico, laminas plásticas o fibrocemento si no están cubiertas por teja cerámica curva.

8. Las azoteas y terrazas planas se pavimentarán con baldosín catalán u otro material de aspecto similar pero nunca con pavimentos bituminoso.

Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.10 Fachadas.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

En cuanto a materiales, colores y texturas:

1. Cuando la edificación objeto de la obra se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones se procurará armonizar la composición de la nueva fachada teniendo en cuenta las líneas de referencia del conjunto (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, etc.).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Los hastiales laterales exentos y medianerías deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

3. Los materiales de cerramiento no acusarán, con materiales distintos, los elementos constructivos como cantos de forjado, estructura, etc. debiendo aportar una superficie continua a la fachada.

4. El acabado de las fachadas será de enfoscado monocapa o similar. En zócalos se admitirá la piedra natural, caliza o similar sin que existan juntas de otros materiales y que se acomodarán a las muestras aprobadas y custodiadas por los Servicios Técnicos Municipales. Los colores serán los previstos en el presente apartado.

<i>COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS</i>	
Fachadas	9001, 9002, 9003, 9010, 9016 (blancos) 1013, 1014 (cremas) 7035, 7044, 7047 (grises crema)

5. Se permiten zócalos de hasta un (1) metro de altura siempre que tengan una textura continua. Los zócalos podrán resaltarse, o remeterse, del plano de fachada hasta un máximo de cuatro (4) centímetros.

<i>COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS</i>	
Zócalos	5002 (azul) y “Añil Criptana” según muestra aprobada y custodiada por los Servicios Técnicos Municipales. 100, 4002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1019, 1024, 1036 (cremas) 8000, 8001, 8002, 8003, 8007, 8008, 8011, 8012, 8017, 8023, 8024, 8025, 8028, 8029 (sienas) 3005, 3009, 3011, 3031, 4004 (rojos y almagres)

6. En fachadas y zócalos se prohíben los chapados de alicatados así como cualquier material susceptible de emitir brillos y destellos.

7. Excepto en obras de rehabilitación que no afecten al exterior, las instalaciones a situar en las fachadas visibles desde el espacio público deberán empotrarse en el muro.

En cuanto a los huecos en fachada:

8. Se procurará la continuidad de los paramentos verticales de las plantas superiores con la planta baja de modo que los locales de esta planta quedarán definidos y delimitados, en materiales y formas, por los elementos arquitectónicos propios del edificio.

9. Se admiten recercados que enmarquen huecos de paso o luces que deberán resaltarse del plano de fachada con un saliente o entrante comprendido entre un mínimo de un (1) centímetro y un máximo de cinco (5) centímetros; el ancho máximo de los recercados será de treinta (30) centímetros en portadas y de veinte (20) centímetros en los huecos de luces; estarán encalados o pintados en los mismos colores de la carta RAL que los de los zócalos.

Se prohíben los recercados a cota del plano de fachada.

10. Los materiales de la carpintería de los huecos en fachadas a vía pública serán de madera, PVC o aluminio pintados en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado.

<i>COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS</i>	
Carpinterías	PERSIANAS: 3032, 4004 (rojos y almagres), 6002, 6020, 6022, 6035 (verdes), 8003, 8007, 8012, 8016 (marrones) 9010, 9016 (blancos). CARPINTERÍA DE VENTANAS: 3032, 4004 (rojos y almagres), 6002, 6020, 6022 (verdes), 8003, 8007, 8012, 8016 (marrones).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	<b>PUERTAS Y PORTADAS:</b> 3032, 4004 (rojos y almagres), 6002, 6020, 6022 (verdes), 8003, 8007, 8012, 8016 (marrones).
--	--

11. Las puertas de paso y portadas serán de madera o metálicas pintadas en los colores de la carta RAL contemplados en el apartado anterior. Se admiten también de forja en su color natural o de PVC en imitación a madera.

12. Los escaparates y vitrinas se apoyarán sobre un muro ciego de cincuenta (50) cm. de altura mínima, debiendo en el caso de vías con rasante no horizontal banquear el mismo garantizando en cualquier caso una altura mínima de cuarenta (40) cm.; los elementos de seguridad (rejas) podrán alcanzar la rasante de la vía pública.

13. Cuando los escaparates y vitrinas se abran hacia un espacio privado, no susceptible de ser afectado por las labores del riego de viales, se permitirá eliminar el zócalo.

14. Cuando los huecos de escaparates y vitrinas se cierren mediante un vidrio fijo, deberá existir un cerco de transición entre muro y vidrio.

15. En calles de aceras de un ancho inferior a un metro, y cuando no se prevea su aumento o la peatonalización del tramo de vía en que se localice la obra, el escaparate no podrá rebasar el plano de fachada.

En cuanto a los huecos en planta baja:

16. La disposición en fachada de los huecos de locales comerciales en planta baja se establecerá utilizando las líneas verticales de los huecos de plantas superiores, pudiendo comprender uno o más huecos de planta alta.

En cuanto a los vuelos:

17. En las fachadas a la vía pública, o visibles desde la vía pública, solo se permiten balcones con una luz máxima de ciento cuarenta (140) centímetros y un vuelo máximo de cuarenta y cinco (45) centímetros.

18. En obras de nueva planta no se permiten cuerpos volados cerrados que sobresalgan de la alineación.

19. El canto de los vuelos de balcones no podrá ser superior a doce (12) centímetros.

20. En todos los casos los vuelos deberán respetar y salvar el arbolado existente y retranquearse un mínimo de 60 centímetros del bordillo de acera, además de no ocupar más de un sesenta por ciento (60%) de la longitud del frente de fachada y separarse un (1) metro de la medianería.

En cuanto a elementos de seguridad:

21. Los huecos de luces de fachadas al espacio público podrán protegerse con elementos de seguridad que sean no escalables.

22. Su dimensión será tal que no desborde en más de quince (15) centímetros a cada lado del hueco; su vuelo máximo sobre la fachada a la vía pública será de diez (10) centímetros.

23. Los elementos de seguridad serán únicamente de hierro industrial de forja pintados en color negro.

En cuanto a aleros:

24. Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión máxima de cuarenta (40) centímetros.

25. Las bajantes de los canalones, cuando éstas existan, estarán embutidas en la fachada, sin ser vistas a partir de cincuenta (50) centímetros por debajo de la cornisa. El desagüe no se producirá sobre la acera sino que deberá conducirse directamente a la calzada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.11 Medianerías.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

Del propio edificio:

1. Las medianerías vistas desde el espacio público deberán tratarse con los mismos materiales, texturas y colores RAL que el resto de fachadas al espacio público del edificio.

De edificios contiguos:

2. Cuando se realicen obras en una edificación deberán tratarse las partes descubiertas visibles desde el espacio público de las edificaciones contiguas con materiales y colores de fachada semejantes a los de la nueva edificación.

Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.12 Marquesinas y Toldos.

En esta zona de ordenanza no se permiten marquesinas y para los toldos será de aplicación con carácter general:

1. Los toldos no serán rígidos, tendrán la anchura de los huecos sobre los que se instalen y se ajustarán a lo establecido en el artículo II.4.10.

2. Los toldos deberán realizarse en colores lisos y sin brillos en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado:

<i>COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS</i>	
Toldos	1013 (crema)
	9001, 9002, 9003, 9010, 9016, 9018 (blancos)

Art. VII.3.13 Elementos Salientes.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

1. En calles de aceras con ancho inferior a un metro y cuando no se prevea su aumento o la peatonalización del tramo de vía en que se localice la obra, no podrá rebasarse el plano de fachada volando sobre el espacio público.

Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.14 Rótulos y anuncios.

La localización de los rótulos y anuncios no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas decorativas y formales de la edificación.

Ubicación:

1. Tipo A. En el interior de los huecos siempre que quede retranqueado del plano de fachada y lo permita la altura del hueco. Solo se admitirán en las puertas de acceso al local, pudiendo en los demás casos rotularse directamente sobre el vidrio del escaparate.

2. Tipo B. En el paramento de fachada sobre los huecos de luces o de paso. Podrán ser retroiluminados.

3. Tipo C. Placa de pequeño tamaño en el acceso o junto al acceso al edificio, señalando nombre de la razón comercial y situación en el edificio.

4. Tipo D. Banderolas ancladas perpendicularmente al plano de fachada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Dimensión:

4. Para cada tipo la dimensión máxima de los rótulos será:

	<i>Altura máxima</i>	<i>Longitud máxima</i>	<i>Grosor máximo</i>
Tipo A	50 centímetros.	La del hueco en el que se inserta	No sobresaldrá del plano de fachada
Tipo B	- 50 centímetros - No sobrepasará 1/3 de la altura del hueco sobre el que se sitúa.	La mayor de: - La del hueco sobre el que se sitúa - $\frac{3}{4}$ longitud fachada	10 (diez) centímetros de grosor máximo incluyendo el de la letra.
Tipo C	25 centímetros	40 centímetros	5 centímetros
Tipo D	80 centímetros	1 metro incluido apoyos y anclajes	1 centímetro
	- La altura libre mínima de paso en acera será de doscientos cincuenta (250) centímetros. - Cualquiera de sus elementos de estructura o información se separará del borde exterior del acerado más de sesenta (60) centímetros. - Únicamente se permitirá una por cada razón comercial		

Materiales.

5. Estarán fabricados con un único material, preferentemente metálico acero o aluminio; cuando sean pintados sobre los paños de fachada se realizarán con pintura de acabado mate.

6. El diseño del rótulo incorporará el sistema de iluminación mas adecuado a sus características y siempre en una solución en la que rótulo e iluminación constituyan un elemento de diseño integrado, nunca como dos independientes.

7. Únicamente se permitirá la iluminación intermitente en locales de servicio público (farmacia, seguridad, centros sanitarios y similares).

8. En los toldos en huecos de locales comerciales de planta baja la rotulación se localizará en el faldoncillo vertical del toldo.

Colores.

9. Los rótulos deberán realizarse en los colores de la carta RAL contemplados para zócalos y carpinterías. Se admitirá la utilización de otros colores en los logotipos corporativos del establecimiento.

Art. VII.3.15 Elementos de climatización y ventilación.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

1. Se prohíbe la instalación en fachada de elementos mecánicos de climatización visibles desde el espacio público o que expulsen aire hacia el espacio vial.

2. Las salidas de humos y chimeneas únicamente se permiten por fachada de patio y por cubierta.

3. En fachada al espacio público únicamente se admiten las ventilaciones de seguridad para gases de combustión.

Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.16 Cerramientos y celosías.

Cerramientos definitivos:

1. Los cerramientos definitivos de espacios libres privados se ejecutarán con los mismos materiales, entonados en color, que se empleen en la fachada del edificio.

2. Se ejecutarán preferentemente celosías para ocultar los tendedores de su visión directa desde el espacio público; los materiales de las celosías serán acordes con el conjunto de la edificación prohibiéndose el uso de materiales reflectantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Vallado de solares y cerramientos provisionales:

3. Cuando se produzca el derribo de cualquier construcción será obligatoria la ejecución del cerramiento de la parcela, en un plazo no superior a tres meses desde la concesión de la licencia de demolición.

4. Únicamente se admitirán vallados metálicos desmontables en los solares en obras, que podrán ocupar provisionalmente el espacio viario.

Campo de Criptana, a 23 de febrero de 2021.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Firmado electrónicamente.

**Anuncio número 619**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### HERENCIA

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Herencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2021 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a las bajas de partidas no comprometidas y al remanente líquido de tesorería. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Herencia, a 25 de febrero de 2021.- El Alcalde Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 620

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN

Solicitada por DIVARIAN PROPIEDAD, S.A. licencia de actividad para garaje, con ubicación en c/ San Juan Bautista 30-52 de este término municipal; en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría Municipal, en hora de oficina. Quedando expuesto el presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El Alcalde.

**Anuncio número 621**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MANZANARES

##### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y resueltas las alegaciones formuladas en relación con la plantilla de personal, se ha procedido en sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 22 de febrero de 2021, a aprobar definitivamente el Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2021, sus bases de ejecución, plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, laboral fijo y eventual, así como las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

A continuación se transcriben el resumen por capítulos del mismo, así como la plantilla de personal y Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, aprobados conjuntamente:

GASTOS	
CAPÍTULO	Importe
1. Remuneraciones del personal	9.327.000,00
2. Compra de bienes corrientes y servicios	5.003.000,00
3. Intereses	27.000,00
4. Transferencias corrientes	710.000,00
6. Inversiones Reales	1.973.000,00
7. Transferencias de capital	22.000,00
8. Variaciones de activos financieros	0,00
9. Variaciones de pasivos financieros	1.095.000,00
<b>Totales</b>	<b>18.157.000,00</b>

INGRESOS	
CAPÍTULO	Importe
1. Impuestos directos	6.876.000,00
2. Impuestos indirectos	1.245.000,00
3. Tasas y otros ingresos	4.507.000,00
4. Transferencias corrientes	5.269.000,00
5. Ingresos patrimoniales	35.000,00
6. Enajenación de inversiones Reales	0,00
7. Transferencias de capital	225.000,00
8. Variaciones de activos financieros	0,00
9. Variaciones de pasivos financieros	0,00
<b>Totales</b>	<b>18.157.000,00</b>

PLANTILLA DE PERSONAL							
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA							
Plaza	Nº de puestos	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría	
Secretario Gral.	1	A1	Hab. Nacional	Secretaría	2ª	Entrada	
Interventor	1	A1	Hab. Nacional	Interv-Tesorería	2ª	Entrada	
Tesorero	1	A1	Hab. Nacional	Interv-Tesorería	Única	---	
Técnico de Administración General	3	A1	Admón. Gral.	Técnica			

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Arquitecto/a	2	A1/A2	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Técnico de Medio Ambiente y Agricultura	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Ingeniero/a Superior de Informática	1	A1/A2	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Admvo. Jefe Neg. Recaudación	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvo. Jefe Neg. Secretaría	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvo. Agente Ejecutivo de Consumo y Abastos	2	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvo. Enc. Rentas y Exacciones	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvo. Serv. Técnico	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvos. Serv. Económicos	3	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvos. Serv. Generales	2	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Administrativo	11	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Psicologo Logopeda	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Arquitecto Técnico	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Ingeniero Técnico Industrial Electricidad	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Director Actv. Deportivas	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Directora Biblioteca	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Asistente Social	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Educador Municipal	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Delineante	1	C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	
Técnico Informático	2	C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	
Subinspector	1	A2	Admón. Especial	Serv. especiales	Pol. Local	
Oficial	5	C1	Admón. Especial	Serv. especiales	Pol. Local	
Policia	25	C1	Admón. Especial	Serv. especiales	Pol. Local	

**B) PERSONAL LABORAL FIJO**

Plaza	Nº de puestos	Titulación exigida				
Coordinador Promoción Económica	1	Universitaria superior				
Licenciado en Derecho Centro de la Mujer	1	Universitaria superior				
Psicologo Coordinador Centro de la Mujer	1	Universitaria superior				
Técnico Superior Promoción Económica	1	Universitaria superior				
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	Universitaria superior				
Arquitecto técnico (a extinguir)	1	Universitaria media				
Asistente Social C.Social	3	Universitaria media				
Trabajador Social Coordinador	1	Universitaria media				
Director C. Ocupacional	1	Universitaria media				
Director Universidad Popular	1	Universitaria media				
Educador C.Ocupacional	2	Universitaria media				
Educadora Familia C.Social	1	Universitaria media				
Responsable de Ludoteca 2/3 jor.	1	Universitaria media				
Técnico de Turismo	1	Universitaria media				
Técnico Medio Promoción Económica	1	Universitaria media				
Técnico Medio Socio Laboral	1	Universitaria media				
Técnico Orientación Juvenil	1	Universitaria media				

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Técnico Rel. Laborales Centro Mujer	1	Universitaria media			
Terapeuta Ocupacional	1	Universitaria media			
Dinamizador Social Centro Mujer	1	Universitaria media			
Coordinador de Museos	1	Universitaria media			
Jefe de Estudios Univ.Popular	1	Universitaria media			
Técnico Informático (a extinguir)	2	Técnico superior Informática			
Técnico Informático	2	Técnico superior Informática			
Técnico electrónico	1	Técnico superior Electrónica			
Técnico Integración Social	1	Técnico superior Integración Social			
Encargado Pers. oficios	1	Técnico superior			
Agente Ejecutivo de Consumo (a extinguir)	1	Bachiller o Técnico			
Animador socio-cultural	1	Bachiller o Técnico			
Auxiliar de Biblioteca	3	Bachiller o Técnico			
Auxiliar de Ludoteca 2/3 jor.	1	Bachiller o Técnico			
Encargado de Parques y Jardines	1	Bachiller o Técnico			
Técnico Cultural	1	Bachiller o Técnico			
Técnico de Iluminación y Sonido	2	Bachiller o Técnico			
Técnico Atención Socio Sanitaria	1	Bachiller o Técnico			
Cuidador C. Ocupacional	2	Auxiliar de Enfermería			
Auxiliar Administrativo	2	Graduado ESO			
Auxiliar de Medios de Comunicación	1	Graduado ESO			
Conductor	2	Graduado ESO			
Encarg. C. Cívico	1	Graduado ESO			
Encargado S. Electrico	1	Graduado ESO			
Monitor Instructor C.Ocupacional	3	Graduado ESO			
Oficial 1ª Electricista	1	Graduado ESO			
Oficial 2ª Jardinería	5	Graduado ESO			
Oficial 2ª Obras	3	Graduado ESO			
Ayudante de Obras	1	Certificado escolaridad			
Conserje Cementerio	1	Certificado			

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

		escolaridad				
Conserje S. Varios	10	Certificado escolaridad				
Limpiadora C. Públicos	2	Certificado escolaridad				
Ordenanzas	3	Certificado escolaridad				
Peón Especialista Jardinería	1	Certificado escolaridad				
Peón-Sepulturero	1	Certificado escolaridad				
<b>C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL</b>						
Puestos no estructurales						
<b>D) PERSONAL EVENTUAL</b>						
<i>Plaza</i>	<i>Nº de puestos</i>	<i>Carácter</i>				
Jefe de Gabinete de la Alcaldía	1	Funciones de confianza				
Total Funcionarios de Carrera		73				
Total Personal Laboral Fijo		83				
Total Funcionarios de Empleo Eventual		1				

**1. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.**

**1ª.- Objeto y ámbito de aplicación.**

Las presentes bases regularán las subvenciones que el Ayuntamiento de Manzanares pueda conceder al amparo de lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de las subvenciones serán proyectos y actividades de interés local.

**2ª.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la solicitud de las subvenciones.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Manzanares todas las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas en las que concurren las circunstancias previstas en las convocatorias públicas de subvenciones y no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 37/2003, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario público.

En el caso de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, la mera presentación de la solicitud de subvención por parte del beneficiario conlleva la autorización al órgano gestor de la subvención para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente esta autorización; en tal caso, deberá acompañar también a su solicitud certificados acreditativos del cumplimiento de dichas obligaciones.

La circunstancia de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Manzanares será acreditada por la Tesorería del Ayuntamiento con carácter previo a la concesión de la subvención.

No podrán ser beneficiarios de subvenciones quienes tengan pendiente de justificar alguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Manzanares y haya finalizado ya el plazo de su justificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

### 3ª.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes en las subvenciones concedidas por el procedimiento de concurrencia competitiva será el que se establezca en las correspondientes Convocatorias Públicas de Subvenciones.

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la documentación adicional.

### 4ª.- Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras.

El Ayuntamiento de Manzanares podrá establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas para que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

### 5ª.- Procedimiento de Concesión de las Subvenciones.

El Ayuntamiento concederá subvenciones mediante dos procedimientos:

#### 5.1.- El procedimiento de concurrencia competitiva.

Es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. A través del mismo la concesión de subvenciones se lleva a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concurrencia competitiva podrá tener dos modalidades:

- Con período de solicitud abierto durante todo el ejercicio. En este supuesto deberán determinarse las condiciones para su resolución en las propias bases específicas.
- Con período de solicitud limitado en la forma que determinen las bases específicas de la convocatoria.

#### 5.2.- El procedimiento de concesión directa.

El procedimiento de concesión directa que se caracteriza porque no se exigen los principios de publicidad y concurrencia. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

5.2.1.- Las previstas nominativamente en los presupuestos. Normalmente estas subvenciones se concretarán mediante la firma de un convenio de colaboración con el beneficiario que en todo caso será una persona jurídica tanto pública como privada.

El importe que figure en la correspondiente aplicación presupuestaria se entiende como un máximo. El importe de la subvención se determinará en el convenio o acto administrativo por el que se conceda la subvención, en función del proyecto presentado.

Los beneficiarios presentarán solicitud de la subvención prevista acompañada de los siguientes documentos:

- Estatutos de la entidad debidamente registrados.
- CIF de la entidad.
- Número de cuenta bancaria donde proceder al pago de la subvención.
- Proyecto de la inversión o actividad a subvencionar.
- Presupuesto de la inversión o actividad desglosado en un cuadro financiero, que incluya las diversas fuentes de financiación de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Relación de actividades realizadas por la entidad en el año anterior.
- Declaración responsable de no haber incumplido sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- En los casos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Declaración responsable de los siguientes extremos:

- Subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por entidades públicas o privadas. De no haberse solicitado u obtenido subvención alguna para el mismo proyecto o programa, es preciso presentar igualmente una declaración responsable confirmando este hecho.

- No estar incurso en ninguna circunstancia que le impida obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 37/2003, General de Subvenciones.

El convenio de concesión de subvención contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Las partes que lo celebran y la capacidad jurídica con que actúa cada una.
- b) La finalidad de la subvención.
- c) Las condiciones de la subvención.
- d) Los compromisos financieros.
- e) El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y su cuantía.
- f) El plazo de vigencia y la posibilidad de prórroga.
- g) El plazo de justificación de la subvención.
- h) La publicidad a realizar por el beneficiario de la subvención.

5.2.2.- Ayudas directas: Excepcionalmente, la Alcaldía podrá conceder subvenciones directas por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que difi-culten su convocatoria pública.

6ª.- Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones y su ponderación.

Para la concesión de subvenciones, las diversas convocatorias establecerán unos criterios objetivos de valoración que deberán estar ponderados; entre otros se podrán valorar los siguientes criterios:

- a) El interés público o social del proyecto en términos de cubrir las necesidades de la población.
- b) El importe del proyecto.
- c) El grado de financiación del proyecto con fondos propios de la entidad solicitante.
- d) La estabilidad pasada o futura de las actuaciones de la entidad solicitante.

7ª.- Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía individualizada o los criterios ponderados para la determinación de cada subvención vendrán determinados expresamente en las bases de cada convocatoria y de acuerdo con la naturaleza de la misma, en todo caso, se respetará el principio de objetividad de la concesión por lo que la cantidad individualizada deberá estar relacionada con los criterios de valoración que reúnan cada una de las solicitudes y el importe del crédito destinado a cubrir la convocatoria.

8ª.- Órganos competentes para la instrucción y resolución de las subvenciones y procedimiento para su concesión.

A. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

En las subvenciones concedidas mediante el régimen de concurrencia competitiva la instrucción del procedimiento de concesión se efectuará por los órganos gestores de acuerdo con la naturaleza y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

objetivo de las mismas. El servicio al que están vinculados los créditos con los que se va a financiar la convocatoria, será el responsable de todo el procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones convocadas y comprenderá las siguientes fases:

8.1.- Convocatoria pública de subvenciones.

a) Los Técnicos del servicio, de acuerdo con las órdenes del Concejal Delegado del Servicio elaborarán las convocatorias públicas de subvenciones.

b) La propuesta de aprobación de la convocatoria pública de subvenciones, suscrita por el Concejal Delegado será sometida:

- A informe jurídico, para determinar su adecuación o no a las Bases Regulatoras de la Concesión de Subvenciones.

- A informe de fiscalización por Intervención en el que se comprobará:

\* La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la Concesión de la Subvención.

\* Que existe informe jurídico sobre la Convocatoria Pública de Subvenciones.

c) La Junta de Gobierno Local aprobará la Convocatoria Pública de Subvenciones.

d) La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

8.2.- Contenido necesario de la convocatoria pública de subvenciones.

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras de la Concesión de la Subvención y el Boletín en que éstas se publicaron.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que el procedimiento de concesión es el de la concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de las solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentación que se debe acompañar a la subvención.

j) Posibilidad de reformulación de la petición.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que interponer el recurso administrativo.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación de las subvenciones concedidas.

n) Posibilidad de anticipar la subvención, explicando las garantías que se establezcan y el plazo para presentarlas. Así como si los costes financieros son subvencionables o no.

o) Composición del órgano colegiado que informará las solicitudes presentadas, que contará al menos con el Concejal Delegado del servicio, un representante técnico del servicio y un representante de la Intervención.

8.3.- Instrucción del procedimiento de concurrencia competitiva de Concesión de Subvenciones.

El órgano instructor del procedimiento será el órgano gestor, es decir, el servicio encargado de la iniciación y gestión de todo el procedimiento. Administrativamente el órgano instructor será siempre el Con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cejal Delegado y llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que se tengan en cuenta en la propuesta de resolución.

El expediente deberá contener:

a) Solicitudes efectuadas por los beneficiarios y la documentación que, en su caso, se hubiera adjuntado a la misma.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones suscrita el órgano colegiado designado en la convocatoria y conforme a los criterios de valoración establecidos en la misma. Se concretará en relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

c) Propuesta de resolución suscrita por el Concejal Delegado.

d) Informe de fiscalización por intervención, en el que se comprobará:

\* Que la propuesta se ajusta al crédito autorizado por la Convocatoria Pública de Subvenciones.

\* Que a la misma se acompañan el informe de evaluación de solicitudes realizado por el órgano colegiado.

\* Que el beneficiario no tiene ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Manzanares pendiente de justificación y cuyo plazo para ello haya finalizado ya.

#### 8.4.- Resolución.

La resolución será siempre motivada. En ella deberá constar:

a) Relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención.

b) La desestimación del resto de las solicitudes y su causa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. En la notificación deberá constar la cuantía de la ayuda otorgada, las condiciones específicas de la misma, la forma y plazo de justificación y el órgano encargado de la gestión de estas subvenciones. Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, no pudiendo interponer simultáneamente ambos recursos.

#### 8.5.- Publicidad.

a) En el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal se publicarán, con periodicidad trimestral las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

b) La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

c) No será necesaria la publicidad señalada en el apartado a en los siguientes casos:

c.1) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c.2) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestas por una norma legal.

c.3) Cuando el importe de las subvenciones concedidas individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto se habrán de anunciar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

Las bases específicas o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad distintos.

c.4) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y a la salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado a), se haya previsto en la normativa reguladora de las subvenciones.

8.6.- Las convocatorias de subvenciones o, en el caso de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, los convenios preverán la forma en que los beneficiarios de subvenciones deberán realizar la publicidad de las mismas.

9ª.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, sea cual sea su régimen de concesión, deberán justificarse, es decir, el beneficiario queda obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Salvo que en la convocatoria pública se estipule otro procedimiento específico, la justificación requerirá la presentación al Ayuntamiento de cuenta justificativa del gasto realizado acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del órgano que estatutariamente de fe de la actividad de la persona jurídica o, en el caso de persona física, declaración responsable acreditativa de que se ha realizado la actividad o la inversión que determinó la concesión de la subvención y del coste de la misma.

b) Certificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida debidamente desglosados y acreditados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Cuando alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de 30.000 euros, en el caso de obras, o 12.000 euros, en el caso de suministros, prestación de servicios o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Para todas aquellas subvenciones enmarcadas en la cooperación internacional y proyectos desarrollados en el exterior se considerará válida la compulsa de cualquier organismo oficial competente u otro medio admisible en Derecho.

A los efectos de controlar las fluctuaciones derivadas de los tipos de cambio, se entenderá como tipo de cambio real el producido en el momento del gasto realizado, todo lo cual deberá quedar perfectamente reflejado por parte del beneficiario de la subvención, a los efectos del oportuno control, siempre que existan divergencias respecto del tipo de cambio existente en el momento de la concesión de la subvención.

d) Certificación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido.

La cuenta justificativa tendrá el contenido previsto en los artículos 72 o 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según cuál sea la cuantía de la subvención.

Los justificantes originales presentados se estampillarán según lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación de la subvención deberá realizarse en los plazos señalados en la convocatoria específica y en todo caso en el plazo indicado en el párrafo siguiente.

La cuenta justificativa se presentará en los siguientes plazos:

a) Subvenciones concedidas para las actividades generales en un período determinado: antes de que transcurran dos meses desde la finalización de dicho período.

b) Subvenciones concedidas para una actividad o proyecto concreto: en el mes siguiente a la finalización de la actividad o proyecto.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro de la misma.

La Intervención del Ayuntamiento se encargará de comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Una vez comprobada la justificación se procederá a efectuar el pago de la subvención, salvo los supuestos de pago anticipado.

10ª.- Pago de la subvención medidas de garantía que, en su caso se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Las convocatorias públicas de subvenciones regularán los procedimientos de pago de las mismas, que como norma general no tendrá carácter de anticipado.

Cuando el pago se realice pasados seis meses desde la fecha de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, será necesario aportar certificados actualizados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Pagos a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta, que supondrán pagos fraccionados y deberán responder al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

b) Pagos anticipados.

Se podrán realizar pagos anticipados, es decir, entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir al beneficiario la presentación de una garantía que responda del pago anticipado, salvo en los casos previstos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El plazo para presentar las garantías será el establecido en las correspondientes bases específicas o actos de concesión.

La garantía se constituirá:

- En metálico o en valores públicos o privados que se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento.
- Mediante aval prestado por bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España legitimados o legalizados por Notario, Corredor de Comercio, Agente de Cambio y Bolsa o Abogacía del Estado y depositado en la Tesorería del Ayuntamiento.
- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato igualmente en la Tesorería del Ayuntamiento.

Todas las garantías deberán quedar constituidas en el plazo que se indique en la resolución por la que se apruebe el pago anticipado de la subvención.

Una vez justificada la subvención por el beneficiario podrá este solicitar que le sea cancelada la garantía presentada y en el caso de las personas físicas o jurídicas privadas les sea devuelto los depósitos o avales constituidos, para ello será preciso informe favorable de Intervención acerca de que el beneficiario ha cumplido con todas las obligaciones inherentes en la concesión de la subvención y que los fondos públicos se han destinado a los fines para los que fueron concedidos.

11ª.- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la Concesión de la Subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Para que una vez concedida la subvención sólo se admitirán modificaciones de la resolución en los siguientes casos y condiciones:

a) Modificaciones que afecten a la finalidad para la que se concedió la subvención. Sólo se podrán conceder cuando por el beneficiario se demuestre que la misma no se puede realizar en las condiciones en que viene establecida en la resolución de concesión, por el importe concedido o por el plazo de realización.

Para que se autorice un cambio de finalidad de la subvención deberá presentarse solicitud de autorización debidamente motivada acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria para su concesión. El procedimiento de tramitación será el mismo que para la concesión.

b) Modificaciones que afecten al plazo de justificación de la subvención. Sólo se podrá conceder cuando por causas debidamente justificadas la actividad o la obra financiadas con la subvención no hayan podido terminarse en el período establecido en la resolución de concesión y deberá solicitarse con dos meses de antelación a la finalización del de justificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

12ª.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Salvo que las respectivas convocatorias o, en caso de subvenciones nominativamente previstas en el presupuesto, los convenios indiquen lo contrario, las ayudas concedidas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas concedidas al beneficiario por organismos públicos o privados.

Las ayudas concedidas, en ningún caso, podrán ser superiores, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, al coste de la actividad presupuestada por el beneficiario. La cuantía de la ayuda podrá ser objeto de modificación por esta causa.

13ª.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las ayudas percibidas, y, en su caso, de los intereses de demora en los siguientes casos:

- a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, o mediante datos no ajustados a la realidad.
- b) Falta de realización de la actividad objeto de la ayuda, en los términos previstos en la resolución de concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios.
- d) Los demás supuestos recogidos en la normativa reguladora de las subvenciones.

El reintegro podrá hacerse efectivo por vía de compensación.

Disposición final.

En todo aquello que no se regule en las presentes bases generales, que se incluyen como anexo a las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación de 2021, se estará a lo dispuesto la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y el Reglamento Orgánico Municipal.

Según lo dispuesto en el Art.171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por R.D. 2/2004, se podrá interponer contra la aprobación de indicado Presupuesto y Plantilla recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Asimismo, frente al acuerdo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición dentro del plazo de un mes contando desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOP, o impugnarlo directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la citada publicación, mediante recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real.

Manzanares, 23 de febrero de 2021.- El Alcalde.

**Anuncio número 622**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TOMELLOSO

##### EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de resolución de alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la Solicitud de Inscripción Padronal presentada, el 26 de junio de 2019 en el Registro General de este Ayuntamiento, por Doña Loredana Nicolae, a la calle Socuéllamos, nº. \*\*\*\*\*

Considerando que el apartado 3.1 “Empadronamiento en un domicilio en el que ya constan empadronadas otras personas”, de la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal, dice:

“Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma. (...).”

Visto que en la documentación que acompaña a la solicitud de inscripción padronal de Doña Loredana Nicolae se aporta un contrato de Arrendamiento cuya duración se establece desde el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de enero de 2019, no aportando renovación del mismo, ni último recibo del pago de alquiler, por lo que no se puede precisar si dicho contrato sigue vigente, y por tanto, si la persona que autoriza el empadronamiento de la interesada está en posesión efectiva de la vivienda.

Visto el informe de Policía Local de fecha 24 de octubre de 2019 donde se indica que después de realizar varias visitas al domicilio de la calle Socuéllamos, nº. \*\*\*\*, no se ha podido comprobar que Doña Loredana Nicolae tenga esa residencia.

Considerando el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

He resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerir a Doña Loredana Nicolae, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción, o publicación, de esta resolución, pueda subsanar los defectos de su solicitud, presentando documento que acredite la posesión efectiva de la vivienda de calle Socuéllamos, nº. \*\*\*\*, por parte de la persona que autoriza. Con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcaldía.

**Anuncio número 623**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 30**

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0039791.

Autos nº: Procedimiento Ordinario 815/2019.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Ejecución nº: 136/2020.

Ejecutante: Porfirio Efraín Cumbicos Sarango.

Ejecutado: Jorge Luis Remaches Estévez.

**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña M. Luisa García Tejedor Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 30 de Madrid.

Hago saber:

Que en el procedimiento 136/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Porfirio Efraín Cumbicos Sarango frente a Jorge Luis Remaches Estévez sobre Ejecución de Títulos Judiciales se ha dictado el decreto de 18-02-2021:

“Parte dispositiva.

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 2.772,83 euros de principal; 415,92 euros de intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Jorge Luis Remaches Estévez, sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Luis Remaches Estévez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Real y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 624**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 41**

N.I.G.: 28.079.00.4-2020/0028712.

Autos nº: Despidos/Ceses en general 638/2020.

Materia: Despido.

Ejecución nº: 22/2021.

Ejecutante: Roger Izquierdo Avendaño.

Ejecutado: SATYGS ENERGY SOLUTION, S.L. y FOGASA.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María Jose González Huergo Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 41 de Madrid,

Hago saber:

Que en el procedimiento 22/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roger Izquierdo Avendaño frente a SATYGS ENERGY SOLUTION, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de Títulos Judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

Parte dispositiva.

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Roger Izquierdo Avendaño, frente a la demandada SATYGS ENERGY SOLUTION, S.L., parte ejecutada, por un principal de 5.041,17 euros (2.497,91 euros de indemnización, más 2.543,26 euros de salarios de tramitación percibidos desde el 21/02/2020, hasta el 17/12/2020, a razón de 53,43 euros diarios brutos, descontándolo percibido en otro empleo o prestación por desempleo) más 504,11 euros y 504,11 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además

de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 5052-0000-64-0022-21.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SATYGS ENERGY SOLUTION, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a once de febrero de dos mil veintiuno. - El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 625**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MÁLAGA - NÚMERO 2**

N.I.G.: 2906744420190015933.

Negociado: VE.

Recurso: Recursos de Suplicación 101/2021.

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 1257/2019.

Recurrente: Rafael Martín Guirado.

Representante: Rocío Pellicer Ibaseta.

Recurrido: Dulcinea Nutrición, S.L., Administrador Concursal D. Rafael Muñoz de la Espada Palomino, FOGASA y Ministerio Fiscal.

Representante: Rafael Muñoz de la Espada Palomino y Letrado de FOGASA-Málaga.

**EDICTO**

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, certifico: En el Recursos de Suplicación 101/2021 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Hernández Carrillo, Presidente

Ilmo. Sr. D. José Luis Barragán Morales,

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vela Torres

En la ciudad de Málaga a diez de febrero de dos mil veintiuno.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, compuesta por los Ilmos. Sres, citados al margen y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA 239/21**

En el recurso de Suplicación interpuesto por Rafael Martín Guirado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social numero dos de Málaga, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vela Torres.

**FALLAMOS**

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por Don Rafael Martín Guirado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social numero dos de Málaga con fecha 3 de julio de 2020, en autos sobre despido seguidos a instancias de dicho recurrente contra Dulcinea Nutrición, S.L., habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial, la Administración Concursal de la referida empresa y el Ministerio Fiscal, revocando la sentencia recurrida para calificar el cese del actor como un despido improcedente, debiendo optar el mismo, dada su condición de representante legal de los trabajadores al ser delegado de personal, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia entre su readmisión en la empresa o el abono de una indemnización cifrada en la cantidad de 14.851,14 €, debiendo abonar la empresa demandada en todo caso los correspondientes salarios de tramitación, a razón de 71,10 euros diarios, desde la fecha del despido (31 de octubre de 2019) hasta la de notificación de la presente sentencia o hasta que el trabajador hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación pueda anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. Se confirma la sentencia de instancia en lo referente a la condena a la empresa demandada por salarios adeudados, vacaciones no

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

disfrutadas y omisión del preaviso (5801,51 €) e intereses moratorios devengados por dichas cantidades (7110.64 €), dado que estos conceptos no han sido objeto del recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la sala 4º del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo, durante cuyo plazo se encontraran los autos a su disposición en esta Sede Judicial para su examen.

Adviértase a la parte demandada que en caso de recurrir habrá de efectuar las siguientes consignaciones:

- La suma de 600 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 2928-0000-66-0101-21 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

- La cantidad objeto de la condena, si no estuviera consignada con anterioridad en la c/c numero 2928 del Banco Santander, a nombre de esta Sala de lo Social con el titulo cuenta de depósitos y consignaciones, al tiempo de prepararse el recurso, pudiendo sustituirse esta última consignación por aval bancario en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; o realizar transferencia a la cuenta ES55-0049-3569-92-0005001274, haciendo constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga; y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 2928-0000-66-0101-21.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Dulcinea Nutrición, S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP, advirtiendo a dicha parte que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

Dado en Málaga a diez de febrero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia/La de la Sala.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes”.

#### **Anuncio número 626**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****CIUDAD REAL - NÚMERO 7**

N.I.G: 13034 41 2 2020 0002013.

Juicio sobre delitos leves 0000046/2020.

Delito/Delito Leve: Amenazas (Todos los supuestos no condicionales).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Instructor Cuerpo Nacional de Policía e Idoya Gordo Barrera.

Contra: Daniel Pozo Romero y Julen Urrutia Romero.

**EDICTO**

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal.

D<sup>a</sup>. María del Carmen Marcos Gordo,

Doy fe y testimonio,

Que en el Juicio por Delito Leve 46/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue,

**“FALLO**

Que debo absolver y absuelvo a Daniel Pozo Romero y Julen Urrutia Romero del delito leve que se le imputaba en las presentes actuaciones, declarándose de oficio las costas procesales.

Por esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la ltima Audiencia Provincial en el término de cinco días siguientes al de su notificación, por escrito y con las demás formalidades conforme a lo dispuesto en los arts. 790 y 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe”.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 627**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>